



Banco Central de la República Argentina
2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-00155917- -GDEBCRA-GSENF#BCRA

VISTO el expediente EX-2024-00155917- -GDEBCRA-GSENF#BCRA en el cual se instruyó el Sumario Financiero 1632 seguido a Mega Latina SA –Agencia de Cambio–, Juan Ignacio Agra, Carlos Alejandro Castro y Sergio Sebastián Vladimir González Pereyra, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme Ley 27.444, art. 131) –complementarias y modificatorias– y 41 de la Ley de Entidades Financieras 21.526 -con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780, en lo que fuere pertinente-, según lo dispuesto por la Resolución 282/24 de SEFYC (RESOL-2024-282-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA) del 22/10/24 (v. resolución de orden 22).

CONSIDERANDO:

Que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución 289/25 (RESOL-2025-289-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA) por la que concluye el sumario y en el inciso a) del punto 4 dispone solicitar al Directorio del Banco Central de la República Argentina (BCRA) –con el alcance del inciso 6) del artículo 41 de la Ley 21.526– la revocación de la autorización para funcionar como entidad cambiaria de Mega Latina SA, por los fundamentos desarrollados en ese documento.

Que el Directorio del BCRA comparte y hace suyo el contenido y las conclusiones volcadas en la Resolución 289/25 de SEFYC.

Que, si bien el artículo 47 de la Carta Orgánica (CO) del BCRA (Ley 24.144) establece como facultad propia del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, la de aplicar las sanciones que contempla el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, hace excepción de las expresamente adjudicadas por la CO al Directorio y, justamente el inciso h) del artículo 14 del texto legislativo citado, atribuye al Directorio la facultad de revocar la respectiva autorización a las entidades financieras y cambiarias, siendo ello sostenido en el Decreto 13/95 cuya vigencia fue restablecida por el artículo 17 de la Ley 25.780.

Que, por estar involucrada Mega Latina SA en actuaciones administrativas que tramitan en esta institución, corresponde formular oposición a la devolución de la garantía de funcionamiento constituida por esta entidad, conforme a lo previsto en el punto 5.3. del texto ordenado sobre Operaciones de Cambio.

Que, la Gerencia Principal de Asesoría Legal y la Subgerencia General de Cumplimiento y Control han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio del BCRA resulta competente para decidir conforme lo establecido en el inciso h) del artículo 14 de la CO.

Por lo expuesto,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

RESUELVE:

- 1 - Revocar la autorización para funcionar de Mega Latina SA –Agencia de Cambio– (CUIT 30-71596599-9) en los términos del inciso 6) del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.
- 2 - Formular oposición a la devolución de la garantía de funcionamiento constituida por Mega Latina SA, conforme a lo previsto en el punto 5.3. del texto ordenado sobre Operadores de Cambio, con motivo de las actuaciones administrativas que tramitan en este Banco Central y sin perjuicio de la prosecución de estas.
- 3 - Hacer saber a Mega Latina SA que, debido a la revocación de la autorización para funcionar como operador de cambio, deberá abstenerse de ejercer la actividad cambiaria y, si eventualmente la persona jurídica decidiera desarrollar otras actividades, deberá modificar su objeto social ante el organismo de contralor societario pertinente y eliminar de este la realización de operaciones cambiarias, lo que deberá ser acreditado ante el Banco Central de la República Argentina dentro de los 90 (noventa) días de notificada esta resolución. En caso contrario, deberá acreditar el inicio del trámite de inscripción de la disolución de la sociedad ante el mencionado organismo, remitiendo ante esta institución la correspondiente constancia de inscripción, dentro del plazo antes mencionado.
- 4 - Hacer saber que la sanción impuesta únicamente podrá ser apelada ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal con efecto devolutivo, dentro de los 30 (treinta) días de notificados, en los términos del artículo 42 de la Ley de Entidades Financieras, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25 bis de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo en cuanto al plazo para su interposición.
- 5 - Notifíquese.

Certifico que esta resolución fue sancionada por el Directorio del Banco Central de la República Argentina el 16/10/25.